

Memorial Recurso de Reposición Ejecutivo a continuación 2017-00059

Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 9:21 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Amazonas - Leticia <cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bgamaz@yahoo.es <bgamaz@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso Reposicion.pdf;

Buenos días:

Se deja constancia que el día de hoy 17 de Marzo de 2023, siendo las 8: 52 de la mañana, se presentó al Juzgado, la abogada Berta González Rivera, manifestando que no tiene internet, tal cual menciona en el memorial adjunto, razón por la que vino personalmente a presentar en físico el escrito referido.

Por lo anterior, se procedió a recibirle y agregar al proceso del asunto, el recurso de reposición en tres (03) folios.

Cordialmente,

Secretaría Juzgado Segundo Civil Municipal

Dirección: Carrera 6 #8 31 - Palacio de Justicia

Teléfono: 608 592 7734

Correo Institucional: cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Leticia – Amazonas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA

Abogada

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

c.c.
Señores Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE CÚNDINAMARCA
SALA ADMINISTRATIVA
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

EJECUTIVO # 2017 – 059

DTE: MERCEDES LEYVA
DDO JOSE LUIS PADILLA

REPOSICIÓN

Me permito presentar el memorial que contiene el RECURSO DE REPOSICIÓN en medio físico, toda vez que el día de hoy no tengo internet en mi oficina.

Con posterirodad lo remito por correo electrónico.

Esto para respetar los términos.

Señora Juez,



BERTA GONZALEZ RIVERA
T.P # 20.795 C.S.J.

*Recibido: marzo-17-23
H. 8:52 am - 3 folios
yomar*

BERTA GONZÁLEZ RIVERA

Abogada

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

c.c.
Señores Magistrados
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
SALA ADMINISTRATIVA
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

EJECUTIVO # 2017 – 059

DTE: MERCEDES LEYVA
DDO JOSE LUIS PADILLA

REPOSICIÓN

BERTA GONZALEZ RIVERA, abogada con Tarjeta Profesional N° 20.795 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 13 de marzo de los corrientes que negó la solicitud de DECLARATORIA DE NULIDAD respecto de la sentencia proferida por ese Despacho el 24 de febrero de los corrientes.

Sustenta ese Despacho judicial que la razón esencial de la negativa a declaratoria de Nulidad de la sentencia proferida el 24 de febrero de 2022, es que la suscrita no invocó la declaratoria de Nulidad antes de la sentencia.

Para determinar la realidad de la actuación procesal se verifican las siguientes fechas

- 24 de febrero de 2023, la suscrita eleva solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, **con copia al Juzgado.**
- 27 de febrero de 2023, se notifica por estado la sentencia anticipada.
- No es cierto como lo dice el auto que dicha providencia se hubiera proferido el 14 de febrero, o sea antes de la solicitud de la suscrita de la aplicación del artículo 121 C.G.P.

Resumiendo, es preciso manifestar que NO ES CIERTO que esta apoderada no hubiera solicitado implícitamente la nulidad de CUALQUIER ACTUACIÓN del Despacho con posterioridad a la presentación del memorial de SOLICITUD DE VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA, enviada al Consejo Superior de la Judicatura y al Despacho, ante lo cual el Juzgado se vió motivado a proferir sentencia que fechó el 24 de febrero y notificó por estado el 27 del mismo mes y año. O sea que después de DIECISÉIS MESES de inactividad y excediendo el término de UN AÑO del artículo 121 del C.G.P., hubiera sobrepasado el mismo en casi CINCO AÑOS el mismo.

BERTA GONZÁLEZ RIVERA
Abogada

excediendo el término de UN AÑO del artículo 121 del C.G.P., hubiera sobrepasado el mismo en casi CINCO AÑOS el mismo.

En efecto, al presentar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, invoqué la citada norma artículo 121 C.G.P. Y la misma determina la pérdida de competencia del juzgado que incurrió en el exceso de término.

Mal podría haberse solicitado una nulidad de una actuación posterior que no se vislumbraba en el momento de invocar la protección del Consejo Superior de la Judicatura,

Por lo anterior solicito se reponga el auto que negó la solicitud de Declaratoria de Nulidad, ya que el fundamento fáctico es erróneo.

Señora Juez,



BERTA GONZALEZ RIVERA
T.P # 20.795 C.S.J.